

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 31 DE JULIO DE 1992

Nº 22.090

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 210

(De 27 de julio de 1992)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PARAGRAFOS AL ARTICULO DECIMO SEXTO DEL DECRETO No. 275, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1974.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1074

(De 6 de mayo de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1570

(De 16 de junio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1571

(De 16 de junio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1572

(De 16 de junio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1808

(De 10. de julio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1812

(De 2 de julio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1915

(De 9 de julio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1916

(De 9 de julio de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 70

(De 10. de julio de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Identificación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 210

(De 27 de julio de 1992)

Por el cual se adicionan dos parágrafos al artículo décimo sexto del Decreto Nº275, de 26 de diciembre de 1974.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA en ejercicio de la facultad concedida por el artículo octavo de la Ley 92, de 27 de noviembre de 1974.

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo octavo de la Ley 92, de 27 de noviembre de 1974, por la cual se adoptaron medidas de protección al sueldo del empleado público, le confirió a la Contraloría General de la República la facultad de reglamentar el otorgamiento y uso de claves de descuentos, así como para incluir en el reglamento disposiciones relativas al pago de ese servicio por parte de las entidades favorecidas con el mismo;

2º Que en ejercicio de la facultad anterior, la Contraloría General de la República expidió el Decreto Número 275, de 26 de diciembre de 1974, para reglamentar el uso de claves de descuentos y al respecto, reguló y determinó el destino que debía darse a los ingresos que se perciben por razón de ese servicio;

3º Que en el artículo décimo sexto del Decreto Nº275 de 1974, se dispuso que "Las entidades favorecidas con la concesión de claves deberán pagar a la Contraloría General o a la entidad pública que lleve a cabo los descuentos derivados de la misma, la suma que determine la dependencia respectiva, con lo cual se constituirá un fondo destinado a cubrir los gastos que demanda esta labor";

4º Que tanto la Contraloría General como las otras entidades públicas que brindan el servicio del uso de claves de descuento, se rigen por sistemas contables bajo los cuales no es posible precisar y menos determinar, de modo específico, la porción de los gastos de la institución que corresponden a la prestación de ese servicio y que permita discriminar entre tales gastos, los que están destinados a cubrir aquellos que demanda esa labor; es decir, que los sistemas contables no permiten que se lleve, ni que se pueda llevar al respecto, una contabilidad de gastos directos, que correspondan a cada una de las actividades de la institución, incluida entre estas actividades, la labor relativa al servicio de descuento;

5° Que en adición y sin perjuicio de lo expuesto en el ordinal 4° anterior, dentro de las estructuras institucionales de aquellas entidades gubernamentales que prestan el servicio de descuento, tampoco es posible ubicar las actividades necesarias para la prestación de ese servicio en estamentos específicos del personal que labora en cada institución y, por ejemplo, en el caso concreto de la Contraloría General, en la prestación del servicio de descuento interviene toda la institución, y comprende la intervención de funcionarios del más alto nivel jerárquico, así como personal que labora en las distintas Direcciones que componen la Contraloría General;

6° Que de acuerdo con lo expresado en los puntos 4° y 5° anteriores, si se interpretase el artículo décimo sexto del Decreto N°275 de 1974 de modo restrictivo, al crearse el fondo con los ingresos provenientes del servicio de descuento, sería imposible destinarlo a cubrir los gastos que demandase el último, por la imposibilidad de determinar los costos institucionales en que se incurre para prestarlo;

7° Que para la correcta interpretación de una norma, el procedimiento de reducción al absurdo es importante en su enjuiciamiento jurídico, ya que con ese procedimiento, se demuestra la absurdidad de una interpretación, si con ella se priva de eficacia a la norma que se dice interpretada (Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, pág. 11).

8° Que "eficacia", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, consiste en la "Virtud, actividad, fuerza o poder para obrar" y "eficaz", en su segunda acepción, es aquello "Que logra hacer efectivo un intento o propósito"

9° Que conforme al procedimiento de reducción al absurdo mencionado en el ordinal 7° anterior, y teniendo en cuenta las acepciones que se indican para los términos eficacia y eficaz en el ordinal 8° que precede, como las normas legales y las reglamentarias no pueden ser objeto de interpretaciones que las hagan totalmente ineficaces, la norma contenida en el artículo décimo sexto del Decreto N°275 de 1974, a partir de su adopción, al ser interpretada para determinar su verdadero alcance, obligó a reconocer, que para hacer posible su cumplimiento de acuerdo con su propósito, había que destinar el fondo constituido con los ingresos institucionales provenientes del servicio de descuento, a cubrir los gastos de la misma institución que lo prestaba, porque esa actividad se cumplía a través de su estructura administrativa, considerada esta última como un todo;

10° Que en resolución dictada por la Sala Tercera (de lo Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia, el día 8 de abril de 1992, al decidir prejudicialmente - por razón de la insistencia prevista en el inciso primero del artículo 1165 del Código Fiscal y por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 32, de 8 de noviembre de 1984 -, sobre la validez jurídica del acto administrativo contenido en la Nota N°DC569-92, de 12 de febrero de 1992, expedida por el Contralor General de la República, con relación a la utilización de fondos del Hospital del Niño, provenientes de gestiones institucionales realizadas por esa misma entidad estatal, reconoció "que la ley puede prever, en casos especiales en que existan poderosas razones de orden público o interés social, la creación de fondos especiales formados por ingresos que percibe una institución estatal por servicios prestados a los administrados" y que nada impide tampoco "que en estos casos excepcionales la ley autorice a la institución estatal respectiva a que esos fondos, que pueden no estar presupuestados, sean utilizados por la propia institución para sufragar algunos de esos gastos";

11º Que en resolución dictada también por la Sala Tercera (de lo Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia, el día 8 de mayo de 1992, al decidir sobre solicitud de aclaración de la resolución de 8 de abril de 1992, mencionada en el ordinal que precede, esa alta corporación de justicia adelantó los siguientes conceptos: "Los casos excepcionales en que la ley autorice a una institución estatal a utilizar fondos, que pueden no estar presupuestados, para sufragar algunos gastos de la institución, pueden ser revisados por la Corte Suprema de Justicia si se plantea ante ésta la cuestión de inconstitucionalidad de la ley. Antes de que esto ocurra la ley respectiva puede aplicarse si se encuentra dentro de los parámetros de la sentencia cuya aclaración se pide";

12º Que por razón de todo lo expuesto, resulta evidente que los criterios fiscales fijados por la Sala Tercera (de lo Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia en las resoluciones de 8 de abril y 8 de mayo de 1992, citadas en los ordinales 10º y 11º que preceden, respecto de la utilización extrapresupuestaria de los fondos especiales provenientes de las gestiones institucionales de algunas entidades públicas, rigen y son aplicables al fondo creado por el artículo décimo sexto del Decreto Nº 275 de 1974, proveniente de los ingresos recibidos con ocasión de la prestación del servicio de descuento por las entidades públicas que lo brindan;

13º Que conviene dejar claramente establecida la interpretación correcta de la disposición en referencia y la fijación de los parámetros a seguir en la utilización extrapresupuestaria del fondo creado mediante el artículo en cuestión.

D E C R E T A :

Artículo 1º: Adiciónase el artículo décimo sexto del Decreto Número 275, de 26 de diciembre de 1974, dictado por la Contraloría General de la República, con los Parágrafos 1 y 2 que a continuación se indican, luego de lo cual dicho artículo queda con el siguiente tenor:

"Artículo décimo sexto: Las entidades favorecidas con la concesión de claves deberán pagar a la Contraloría General o a la entidad pública que lleve a cabo los descuentos derivados de la misma, la suma que determine la dependencia respectiva, con lo cual se constituirá un fondo destinado a cubrir los gastos que demanda esta labor.

PARAGRAFO 1: Aquellas entidades públicas que brinden el servicio de descuento a que se refiere este artículo, cuya estructura institucional no permite ubicar en parte determinada de su personal, el desarrollo de la actividad destinada a prestarlo, ni su sistema de contabilidad permite discriminar entre sus gastos, aquellos destinados a cubrir los que demanda esa labor y que por ello prestan ese servicio a través de su estructura administrativa, considerada esta última como un todo, al cubrir gastos demandados por actividades que le sean propias, se entiende que con ello cubren gastos demandados por la prestación del servicio de descuento.

PARAGRAFO 2: Se reconoce que el fondo a que se refiere este artículo, se constituye con ingresos provenientes de la gestión institucional de la entidad pública que presta el servicio de descuento, por lo que con ese fondo se pueden cubrir gastos de la propia institución, aunque no estén presupuestados.

No obstante lo anterior, el saldo del fondo que no se haya utilizado o comprometido al final del ejercicio fiscal correspondiente al año en que se generó el ingreso con el cual fue constituido, se incluirá como

saldo de caja en el presupuesto del año fiscal siguiente de la institución descentralizada de que se trate, o del gobierno central, cuando el servicio de descuento haya sido prestado por la Contraloría General de la República."

Artículo 2º: El último inciso del Parágrafo 2 adicionado al artículo décimo sexto del Decreto Número 275, de 26 de diciembre de 1974, entrará en vigor a partir de la promulgación del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

JUAN MANUEL RUIZ

Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1074

Panamá, 6 de mayo de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Doctor DONALDO SOUSA GUEVARA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-56-415, Abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida Ecuador y Justo Arosemena, Edificio Arcia No. 204, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor CECILIO OCTAVIO CIGARRUISTA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-39-139, con residencia Paseo Enrique Genziel, Chitré, Provincia de Herrera, Ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "APOLOGIA DE LOS ANIMALES SILVESTRES", a nombre de CECILIO OCTAVIO CIGARRUISTA;

Que la obra "APOLOGIA DE LOS ANIMALES SILVESTRES", trata de como la contaminación ambiental está destruyendo a los animales silvestres e insta a la conservación de los mismos. Posee índice e introducción, está dividida en secciones; Consta de sesenta y una (61) páginas de 8 1/2 x 11, incluyendo su bibliografía y tiene un vocabulario ecológico; la obra fue impresa en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá; Es inédita.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma, excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Litera-

ria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "APOLOGIA DE LOS ANIMALES SILVESTRES" a nombre de CECILIO OCTAVIO CIGARRUISTA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General
del Ministerio de Educación
Panamá, 21 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1570

Panamá, 16 de junio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ABILIO RODRIGUEZ BUS-TAMANTE, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-97-861, Abogado con oficina en la Calle 34 Este del Edificio Banco General, piso 2 oficina 202 en ejercicio del Poder conferido por la señora NELYDA PRIETO DE GLIGO o NELYDA GLIGO, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. N-15-200, con domicilio en Manuel Espinoza Batista No. 30 ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del cassette intitulado "LIBERATE DEL ESTRES", a nombre de NELYDA PRIETO DE GLIGO o NELYDA GLIGO;

Que el cassette intitulado "LIBERATE DEL ESTRES", es exclusivamente para ayudar a liberar el estrés de los adultos con una duración de veintiséis (26) minutos, cuyo contenido se detalla así:

I.- Instrucciones y ejercicios preliminares para la relajación

1. Inducción
2. Relajación física
3. Relajación psíquica
4. Catarsis de problemas y emociones negativas
5. Conocimiento de sí mismo
6. Confrontación con la realidad
7. Programación con la realidad
8. Visualización en estado theta.

II. Fondo musical

Variaciones en mi, sonido del mar, gaviotas, pájaros;

Que la solicitud de inscripción del citado cassette está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del cassette intitulado "LIBERATE DEL ESTRES" a nombre de NELYDA PRIETO DE GLICO o NELYDA GLICO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General

del Ministerio de Educación

Panamá, 15 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1571

Panamá, 16 de junio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ABILIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-97-861, Abogado en ejercicio

con oficina en la Calle 34 Este del Edificio Banco General, piso 2, oficina 202, en ejercicio del Poder conferido por la señora NELYDA PRIETO DE GLICO o NELYDA GLICO, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. N-15-200, con domicilio en Manuel Espinoza Batista No. 30 ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del cassette intitulado "MEJORA TU RENDIMIENTO ESCOLAR", para niños varones, a nombre de NELYDA PRIETO DE GLICO o NELYDA GLICO;

Que el cassette en referencia contiene un tratamiento específico para niños varones, con problemas escolares, con déficit en la atención, concentración, memoria y problemas emocionales, con una duración de veintinueve (29) minutos con las siguientes instrucciones a saber:

1. Inducción
2. Relajación física
3. Relajación psíquica
4. Catarsis de emociones negativas
5. Programación positiva
6. Visualización en estado theta.

La segunda parte tiene un fondo musical así: Marcha de estrellas, sonido, theta, jungla y armonía en el lago;

Que la solicitud de inscripción del citado cassette está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del cassette intitulado "MEJORA TU RENDIMIENTO ESCOLAR" para niños varones, a nombre de NELYDA PRIETO DE GLICO o NELYDA GLICO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación, Panamá, 15 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO No. 1572**

Panamá, 16 de junio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ABILIO RODRIGUEZ BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-97-861, Abogado con oficina en la Calle 34 Este del Edificio Banco General, piso 2 oficina 202 en ejercicio del Poder conferido por la señora NELYDA PRIETO DE GLIGO o NELYDA GLIGO, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. N-15-200, con domicilio en Manuel Espinoza Batista No. 30 ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del cassette intitulado "MEJORA TU RENDIMIENTO ESCOLAR", para niñas mujeres, a nombre de NELYDA PRIETO DE GLIGO o NELYDA GLIGO;

Que el cassette intitulado "MEJORA TU RENDIMIENTO ESCOLAR", ha sido preparado para niñas y mujeres con una duración de treinta (30) minutos y su contenido está estructurado así:

I. Instrucción y ejercicios preliminares para la relajación

1. Inducción
2. Relajación física
3. Relajación psíquica
4. Catarsis de emociones negativas
5. Programación positiva
6. Visualización en estado theta.

II. Fondo musical: Marcha de estrellas, sonido, theta, jungla y armonía en el lago;

Que la solicitud de inscripción del citado cassette está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del cassette intitulado "MEJORA TU RENDIMIENTO ESCOLAR" para niñas mujeres, a nombre de NELYDA PRIETO DE GLIGO o NELYDA GLIGO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General

del Ministerio de Educación

Panamá, 15 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO No. 1808**

Panamá, 1o. de julio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor CARLOS ALBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 9-62-630, con domicilio en Calle República de la India, Altos del Golf, Proyecto de Guadalajara, Duplex No. 5, Ciudad de Panamá, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las obras musicales intituladas "CONTIGO ES DIFERENTE", "CHIQUILLA DE OJOS GATEADOS" y "MI VIEJO PUEBLO", incluídas letra y música, a nombre de CARLOS ALBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI;

Que las mencionadas obras tienen las siguientes características:

1.- "CONTIGO ES DIFERENTE", es una canción escrita en Clave de Sol, en Tono de Mi Menor, en tiempo de 4/4 con ciento doce (112) compases y con ritmo de Tamborera. Su letra consta de ocho (8) estrofas y un (1) coro;

2.- "CHIQUILLA DE OJOS GATEADOS", es una canción escrita en Clave de Sol, en Tono de Sol Mayor y en Tiempo de 4/4, con sesenta y ocho (68) compases y con ritmo de Tamborera. Su letra consta de cuatro (4) estrofas y un (1) coro;

3.- "MI VIEJO PUEBLO", es una canción escrita en Clave de Sol, en Tono de do mayor y en tiempo de 4/4, con sesenta y ocho (68) compases y con ritmo de Tamborera. Su letra consta de ocho (8) estrofas y un doble coro; todas son inéditas;

Que la solicitud de inscripción de las citadas canciones está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras musicales intituladas "CONTIGO ES DIFERENTE", "CHIQUELLA DE OJOS GATEADOS" y "MI VIEJO PUEBLO", incluídas letra y música, a nombre de CARLOS ALBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General

del Ministerio de Educación

Panamá, 15 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1812

Panamá, 2 de julio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado LUIS A. BANCHEZ M., varón, Abogado, con cédula de identidad personal No. 3-74-2753, localizable en Calle 4 y Meléndez, edificio Pastoral Social Cáritas, en ejercicio del Poder conferido por el señor CRESCENCIANO VASQUEZ SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-85-1388, con residencia en Calle 6 y 7 Avenida Montelliro, Casa No. 349, Apartamento 1A, ciudad de Colón, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra poética intitulada "DOLOR CON HUELLAS", a nombre del CRESCENCIANO VASQUEZ SALAZAR;

Que en cada uno de los poemas trata los problemas del mundo actual: Los 500 años del encuentro de dos mundos, el hombre en el mundo material y consumista en su interpelación espiritual; y el desequilibrio ecológico. La obra tiene su respectiva introducción, un agradecimiento, dedicatoria y su índice; consta de ocho (8) partes, con un total de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) versos, repartidos en sesenta y seis (66) estrofas, resumidas en cuarenta y seis (46) poemas; es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la referida

obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma ex certa legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra poética intitulada "DOLOR CON HUELLAS" a nombre de CRESCENCIANO VASQUEZ SALAZAR.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General

del Ministerio de Educación

Panamá, 23 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1915

Panamá, 9 de julio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE DOMINGO FAJARDO GOMEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-322-45, Abogado, con Despacho profesional ubicado en el Edificio 2004, oficina No. 6, Vía España, de esta ciudad lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por los señores DONALD LYNN LAMB, varón, norteamericano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-57218, radicado en la República de Panamá, con residencia en el Edificio Las Torres, Torre A, Apartamento No. 1, del Corregimiento de Bella Vista, de esta Ciudad y CARL DUANE CARLSMITH, varón, norteamericano, mayor de edad, portador del Pasaporte No. 051803622, Abogado, con residencia en el Edificio Las Torres, Apartamento No. 1, del Corregimiento de Bella Vista, de esta Ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LIBRE E ININTERRUMPIDO TRANSITO A TRAVES DEL ISTMO DE PANAMA: DERECHO DE LOS ESTA-

DOS UNIDOS Y SUS CIUDADANOS GARANTIZADOS POR EL TRATADO VALLARINO - BIDLACK DE 1848 Y LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTABLECIDA EN PANAMA EN 1904", a nombre de DONALD LYNN LAMB Y CARL DUANE CARLSMITH;

Que la obra trata de exponer los derechos de importar a los Estados Unidos libre de impuestos la mercadería procedente de los puertos de Ancón y Cristóbal, como el derecho de las personas a gozar de tales derechos a través del Istmo de Panamá, en concepto de la unificación del régimen portuario de los puertos terminales del Canal de Panamá, por los tratados suscritos por los Estados Unidos y su constitución aplicada en los terminales del Canal. Toda vez que la legislación tributaria tiene que ser aplicación unitaria en una sola jurisdicción; como lo fueron los puertos terminales del Canal de Panamá y los diferentes puertos de los Estados Unidos de América; Consta de sesenta y tres (63) páginas, sin índice, con introducción y seis (6) capítulos, no incluye bibliografía, y los hojas de la obra son de 81/2 x 11;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LIBRE E ININTERRUMPIDO TRANSITO A TRAVES DEL ISTMO DE PANAMA: DERECHO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS CIUDADANOS GARANTIZADO POR EL TRATADO VALLARINO-BIDLACK DE 1848 Y LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTABLECIDA EN PANAMA EN 1904", a nombre de DONALD LYNN LAMB Y CARL DUANE CARLSMITH.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 21 de julio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1916

Panamá, 9 de julio de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FRANCISCO CHIARI Y ASOCIADOS, con oficinas en Vía Italia, Edificio Bal Harbour, Primer Año, Despacho No. 43-K, de la Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor MARCO BERNARD BARUCH BERAHA RAMOS, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-247-188, vecino de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la canción intitulada "TE ESTOY NECESITANDO", a nombre del MARCO BERNARD BARUCH BERAHA RAMOS;

Que la canción "TE ESTOY NECESITANDO", está compuesta en ritmo: balada-pop; clave sol; tono La Mayor. Consta de cuatro (4) estrofas y un (1) coro;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la canción intitulada "TE ESTOY NECESITANDO" a nombre de MARCO BERNARD BARUCH BERAHA RAMOS.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica, Omayra McKinnon, Secretaria General del Ministerio de Educación Panamá, 20 de julio de 1992

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 70

(De 1o. de julio de 1992)

* Por el cual se dictan disposiciones para la

exoneración de Tributos Municipales."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Constitución Política, es competencia privada de los Consejos Municipales conceder la exención del pago de derechos, tasas e impuestos municipales mediante Acuerdo Municipal;

Que la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 y sus reformas por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984 del Régimen Municipal no contiene disposiciones con respecto a las exoneraciones de Tributos Municipales, por lo que se requiere establecerlas por Acuerdos Municipales;

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: La exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando este basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal.

PARAGRAFO: Se entiende como favor personal no permitida la exención de Tributos municipales a determinadas personas naturales o jurídicas.

ARTICULO SEGUNDO: La exoneración concedida expresamente de determinado Tributo Municipal no afecta a los demás y en especial no se extiende a los Tributos Instituidos posteriormente a la concedida exoneración.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES Y MOTIVOS DE EXONERACION TRIBUTARIA

ARTICULO TERCERO: Son actividades que conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

- a) Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios o estructuras.
- b) La realización de bailes, ferias, tómbolas, telefonos, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

ARTICULO CUARTO: Son motivo de exoneración Tributaria Municipal las actividades señaladas en el Artículo anterior, cuando estas sean realizadas así:

1.- Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, agencias del Estado, instituciones Autónomas o Semicautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.

2.- Cuando sean ejecutadas en forma directa por instituciones religiosas de cualquier credo, Instituciones Públicas o Privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfanatos u otras análogas.

PARAGRAFO: Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

ARTICULO QUINTO: Los Ministerios, Entidades Autónomas o Semicautónomas del Estado, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales, las Instituciones Religiosas, de beneficencia social, pública o privada, clubes y otras cuando realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, exigirán a éstas cumplir con el pago de los Tributos Municipales correspondientes.

PARAGRAFO: Se exceptúa el pago de los Tributos Municipales a las personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones privadas, Juntas Comunales, Clubes Cívicos, Iglesias y Asociaciones Benéficas en los siguientes casos:

1.- Cuando las obras, servicios o actividades las realicen gratuitamente para los Ministerios, Agencias del Estado, Entidades Autónomas o Semicautónomas, Municipios, Juntas Comunales o Locales, Instituciones Privadas de Beneficencia, o religiosas de cualquier culto.

2.- Cuando las actividades sean realizadas directamente por las instituciones con la exclusiva finalidad comprobadas para obtener ingresos destinados a obras, servicios o actos del beneficio social, de salubridad pública, educativa o cultural.

3.- Cuando las actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza con fines de beneficio social sean realizadas por las instituciones, clubes, comités u otros mediante convenios con personas naturales o jurídicas siempre y cuando en dichos convenios se establezca que las instituciones benéficas recibirán no menos del 25% de lo recaudado, sujetos a comprobación.

ARTICULO SEXTO: Toda exoneración de Tributos Municipales deberá ser decretada por el Consejo Municipal, mediante el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: La ejecución de obras de construcción, adiciones o reparaciones o la realización de actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza exoneradas del pago de Tributos Municipales en forma indebida, será causa para obligar al pago de

los tributos dejados de pagar más el 25% por defraudación Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo derogará en todas sus partes el Acuerdo No. 122 de 8 de octubre de 1991 y cualesquiera otra disposición contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

H.C. LEOPOLDO HERNANDEZ P.
Presidente

H.C. LUIS ALBERTO MORENO
Vicepresidente

HILARIO BELLIDO ORTEGA
Subsecretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 1o. de julio de 1991

APROBADO:
EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcalde(a)

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

Es fiel copia de su original
Hilario Bellido Ortega
Sub-Secretario General
Panamá, 3 de julio de 1992

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, YO NICANOR MANUEL MIRANDA OROZCO, comunico al público que he traspasado el establecimiento denominado **TALLER NICA**, Taller Comercial, ubicada en la Barriada Nueva Primavera, frente al Hospital de Cocosolo, Area Revertida, Provincia de Colón, a la Empresa Jurídica denominada **TALLERES NICA, S.A.**
Colón, 24 de julio de 1992

Fdo: NICANOR
MANUEL MIRANDA
OROZCO
L-236.866.71
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio, yo, ROSA HO YAU DE LAU, propietaria del establecimiento comercial denominado **HOTEL ORIENTAL**, situado en la Calle 11a. Ave. Amador Guerrero no. 11, 151 de la ciudad de Colón, hago saber que he traspasado dicho establecimiento a la Sra. **CECILIA LAU HO**.

Colón, 23 de julio de 1992
ROSA HO YAU DE LAU
Céd. No. 3-18-920

L-151782

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público, 1. Que **PANAGRI TRADING CORPORATION** fue organizada mediante escritura Pública 3.389 del 27 de agosto de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de

Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 635, Folio 461, Asiento 130.495 el día 22 de octubre de 1968.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.251 de 26 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 007839, Rollo 35848, Imagen 0067 el día 7 de julio de 1992.

L-236.873.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **WILTRADING INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública 6330 del 6 de septiembre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 044501, Rollo 2742, Imagen 0014 el día 19 de septiembre de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.285 de 8 de julio de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 044501, Rollo 35938, Imagen 0026 el día 16 de julio de 1992.

L-236.932.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **NOVAS COMPANY INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública 1588 del 13 de octubre de 1942, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 121, Folio 163, Asiento 33.159 el día 15 de octubre de 1942.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.287 de 8 de julio de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 031271, Rollo 35940, Imagen 0059 el día 15 de julio de 1992.

L-236.932.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.800 del 29 de junio de 1992, extendida en la Notaría cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 186647, Rollo 35855, Imagen 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

CONTINENTAL MARKETING INVESTMENTS INC.
Panamá, 8 de julio de 1992

1992

L-236.668.91

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.100 del 7 de julio de 1992, extendida en la Notaría cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 117386, Rollo 35939, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **THAMESFORD SHIPPING CORPORATION**.

Panamá, 15 de julio de 1992

L-236.669.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.798 del 29 de junio de 1992, extendida en la Notaría cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 208556, Rollo 35855, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TEAL COMPANIA NAVIERA S.A.**

Panamá, 9 de julio de 1992

L-236.669.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.269 del 6 de julio de 1992, extendida en la

Notaría cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 203183, Rollo 35923, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAS-TERTEAM SHIPPING CORPORATION**.

Panamá, 14 de julio de 1992

L-236.669.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.260 de 10 de julio de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 178430, Rollo 35967, Imagen 0041 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **DUDLEY AGENCIES CORP.**

Panamá, 23 de julio de 1992.

L-237.116.96

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6010 de 3 de julio de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 077773, Rollo 35948, Imagen 0128 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **EPLANAR FINANCES INC.**
Panamá, 24 de julio de 1992.

L-237.116.96

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición No. 2258 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CHOKY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KELLOG COMPANY, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2258, solicitud No.

057176, clase 30, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CHOKY", propuesta por la sociedad SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de junio de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

ELIZABETH M.

DE PUY F.
Funcionario Instructor
DIOSELVA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de junio de 1992. Director
L-236.697.92
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrita Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca JOE BOXER, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2055 a la solicitud de registro de la marca JOE BOXER, identificada con el No. 054276, clase 25, promovido por la sociedades JOE BOXER CORPORATION y YAAFAF INTERNATIONAL, S.A., a través del Licdo. JOSE FRANCISCO VEGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTÍN I.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNÁNDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, 8 de julio de 1992. Director
L-2136. 789.61
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2 - Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 224-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **AMBROSIO VARGAS VEGA** vecino de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula No. 7-40-654. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-4356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 115 Has + 7344.69 m2, Ubicada en MORRILLO, Corregimiento QUEBRO, Distrito MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Hipólito Peralta SUR: Río Morillo y Ambrosio Vargas
ESTE: Adriano León y Ambrosio Vargas
OESTE: Hipólito Peralta y Río Morillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de MONTUJO, en la Corregiduría _____ y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 22 días del mes de julio de 1992.

AGROM. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-414986
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-047-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RODRIGO JIMÉNEZ BALLESTEROS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 7-67-911, ha solicitado a la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-197-87, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 94938, inscrita al Rollo 3353, Doc. 7 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Ha + 0008.19 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA (POLVAREDA), Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Rodríguez SUR: Aurora Ojo de Serrano y Asentamiento Unión Campesina de Cerro Castillo
ESTE: Río Burunga OESTE: Asentamiento Unión Campesina de Cerro Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el área del Corregimiento de ARRAIJAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticinco (25) del mes de junio de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L-236.674.57
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dep'to. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 038-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS LOPEZ PIMENTEL Y OTRO**, vecino del Corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-78-517, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0092, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 40 Has + 5944.05 M2, ubicada en el Corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta

Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de El Pájaro a El Salitre - Martín González
SUR: Emiliano Mendoza - Andrés Pimentel - Lorenzo Pimentel
ESTE: Ramiro Rodríguez
OESTE: Luciano Marín - Andrés Pimentel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de mayo de 1992.

PUBUO A.
PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador

GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-37C854
Única publicación